

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.715 JUAN MANUEL CONTRERAS SAN MARTÍN Y OTROS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 32/02
CUMPLIMIENTO TOTAL
(CHILE)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Juan Manuel Contreras San Martín, Víctor Eduardo Osses Conejeros y José Alfredo Soto Ruz

Peticionario (s): Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (“CEJIL”)

Estado: Chile

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 32/02 publicado en fecha 12 de marzo de 2002.

Relatoría vinculada: N/A

Temas: integridad personal/libertad personal/garantías judiciales/derecho a indemnización

Hechos: El 30 de diciembre de 1996, la CIDH recibió una petición, en la que el peticionario alegó la responsabilidad internacional del Estado por los hechos ocurridos el 25 de junio de 1989, en el que funcionarios de Carabineros de Chile hallaron el cadáver de María Soledad Opazo Sepúlveda cerca del puente de La Calchona, próximo a la ciudad de Talca. El 6 de julio de 1989 la Policía de Investigaciones habría detenido a Víctor Eduardo Osses Conejeros, y el 8 de julio de 1989 a Juan Manuel Contreras San Martín y José Alfredo Soto Ruz, en el marco del proceso penal seguido por el homicidio de la señora Opazo Sepúlveda. Conforme a la denuncia, durante su detención habrían sido objeto de maltratos físicos y presiones psicológicas hasta que les hicieron confesar la autoría del hecho. Sin embargo, la policía no los habría puesto a disposición del juzgado y los habría dejado en libertad el 10 de julio de 1989. Según los peticionarios, denunciaron los hechos debido al temor que sentían por amenazas de los agentes policiales. El 19 de enero de 1990 los señores Contreras San Martín, Osses Conejeros y Soto Ruz habrían sido nuevamente detenidos por la Policía de Investigaciones, a pesar de que no habría nuevos antecedentes en la investigación. Como habría sucedido 6 meses antes, habrían sido obligados a declararse culpables en el cuartel de policía sin presencia de abogados defensores, pero esta vez se los habría puesto a disposición del tribunal, donde ratificaron su confesión bajo similares presiones. El 25 de enero de 1990 habrían comparecido nuevamente, esta vez sin presencia de los funcionarios policiales, y se retractan de su confesión. A pesar de ello, los tres habrían sido sometidos a proceso como autores de homicidio calificado y se decretó su prisión preventiva. El 28 de marzo de 1994, el tribunal dictó la sentencia en la que José Alfredo Soto Ruz y Juan Manuel Contreras San Martín habrían sido condenados a diez años de prisión por homicidio calificado, y Víctor Eduardo Osses Conejeros a cinco años de prisión por el mismo delito. La defensa apeló el 30 de marzo de 1994 a la Corte de Apelaciones de Talca, que declaró su absolución y ordenó la liberación inmediata de los tres condenados en sentencia de 19 de enero de 1995. El 18 de junio de 1995 la defensa presentó ante la Corte Suprema de Chile una solicitud para que declarara que la sentencia que los condenó en primera instancia fue injustificadamente errónea y arbitraria, con el fin de obtener una indemnización por error judicial, conforme al artículo 19 de la Constitución de dicho país. A pesar del informe favorable del Fiscal, el 27 de junio de 1996 la Corte Suprema denegó la solicitud con el argumento de que el error no fue

10/12/2017-sm-3278305

injustificado y que tales indemnizaciones solamente proceden cuando se acredita la inocencia de los condenados, no cuando no se condena por falta de elementos de prueba.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales); y 10 (derecho a la indemnización por error judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 6 de octubre de 1998, las partes firmaron el documento denominado "Propuesta de la CIDH sobre solución amistosa".

2. El 12 de marzo de 2002, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No.32/02.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
1. Otorgar a cada uno de los señores Juan Manuel Contreras San Martín, José Alfredo Soto Ruz y Víctor Eduardo Osses Conejeros, una Pensión por Gracia Vitalicia, equivalente a tres ingresos mínimos mensuales;	Total ¹
2. Proporcionarles gratuitamente una capacitación adecuada, a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Sence, por medio de la oficina regional de sus domicilios, en las especialidades y oficios que se ajusten a las expectativas, aptitudes y posibilidades de los peticionarios, con la finalidad de permitirles incrementar sus ingresos económicos y un desarrollo de sus calidades de vida;	Total ²
3. Desagraviar públicamente a los afectados ante su comunidad, por medio de un acto del Gobierno Regional, debidamente difundido por los medios de comunicación, con la finalidad de restituirles su reputación y honra, ciertamente dañada por las resoluciones judiciales que en su época los afectaron	Total ³

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

¹ Ver CIDH, Informe de Solución N° 32-02, Caso 11.715, Solución Amistosa. Juan Manuel Contreras San Martín, Víctor Eduardo Osses Conejeros y José Alfredo Soto Ruz. Chile. 12 de marzo de 2002. Ver también, Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 187-190.

² Ver CIDH, Informe de Solución N° 32-02, Caso 11.715, Solución Amistosa. Juan Manuel Contreras San Martín, Víctor Eduardo Osses Conejeros y José Alfredo Soto Ruz. Chile. 12 de marzo de 2002. Ver también, Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 187-190.

³ Ver CIDH, Informe de Solución N° 32-02, Caso 11.715, Solución Amistosa. Juan Manuel Contreras San Martín, Víctor Eduardo Osses Conejeros y José Alfredo Soto Ruz. Chile. 12 de marzo de 2002. Ver también, Ver CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 187-190.

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2007.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado otorgó a los peticionarios una pensión de gracia vitalicia equivalente.
- El Estado proporcionó capacitación adecuada y gratuita en las especialidades y oficios que se ajusten a las expectativas, aptitudes y posibilidades de los peticionarios. Las tres personas asistieron al curso de electricidad realizado por el Instituto de Estudios Contables y Tributarios entre el 27 de octubre y el 7 de noviembre de 2000.
- El Estado restituyó la honra y reputación de las víctimas, dañadas por las resoluciones judiciales que en su época los afectaron, a través de un acto de Gobierno Regional, desagraviándolos públicamente a los afectados ante su comunidad.

B. Resultados estructurales del caso:

- El Estado promovió estudios e iniciativas pertinentes en relación con las normas para la indemnización por error judicial.